

LAS LEYES DE INDIAS

ORDENAMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA
MONARQUÍA HISPANA A LOS POBLADORES
NATIVOS DE AMÉRICA



JULIO JOSE HENCHE MORILLAS

LAS LEYES DE INDIAS

ORDENAMIENTO DE PROTECCION DE LA MONARQUIA HISPANA DE LOS POBLADORES NATIVOS DE LA AMERICA HISPANA

INDICE.

- I. INTRODUCCION
- II. ORDENAMIENTO INICIAL. CAPITULACIONES, PROVISIONES Y CONCESIONES REGIAS.
- III. LEYES DE BURGOS DE 1512: *“ORDENANZAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INDIOS”*.
- IV. LEYES NUEVAS DE 1542: *“ORDENANZAS NUEVAMENTE HECHAS POR SU MAJESTAD PARA EL BUEN TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS INDIOS”*.
- V. LA RECOPIACION DE LAS LEYES DE INDIAS DE 1680.
- VI. EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL PODER EN LA AMERICA HISPANA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE INDIAS.
- VII. LA INTEGRACION DEL INDIGENA EN LA ESTRUCTURA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA MONARQUIA HISPANA.
- VIII. LA OBRA EVANGELIZADORA DEL NUEVO MUNDO COMO ELEMENTO VERTEBRADOR DE LA NUEVA SOCIEDAD AMERICANA: EL MISIONERO EXPLORADOR.
- IX. EL CONTRAPESO DEL PODER. LA FUNCION DE LA IGLESIA EN LA VIGILANCIA DE LA LEYES DE INDIAS Y LA PROTECCION AL NATIVO AMERICANO. EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL PODER EN LA AMERICA HISPANA.
- X. VALORACION DE LAS LEYES DE INDIAS.
- XI. ANEXOS

«Y no consientan ni den lugar que los indios reciban agravio alguno en sus personas y sus bienes, más manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio ha recibido, lo remedien».

(Testamento de la Reina Isabel La Católica otorgado en el lecho de muerte. Abril 1504. 12 años después del Descubrimiento de América)

“Una de las cosas más asombrosas de los exploradores españoles – casi tan notable como la propia exploración- es el espíritu humanitario y progresivo que desde el principio hasta el fin caracterizó a sus instituciones. Algunas historias que han perdurado pintan a esa heroica nación como cruel para los indios; pero la verdad es que la conducta de España en este particular debería avergonzarnos. La legislación española referente a los indios de todas partes era incomparablemente más extensa, más comprensiva, más sistemática, y más humanitaria que la de Gran Bretaña, las colonias y la de Estados Unidos todas juntas”

(Charles Lummis. Historiador. “The Spanish Pioneers” (Exploradores españoles) siglo XVI.) Massachusetts 1859-Los Ángeles-California 1928.

“Generalmente en España, las falsedades las hemos dejado circular, sin tomarnos la molestia de enterarnos. Pero esto de no enterarnos es inconsciencia, y la inconsciencia es una forma de la muerte. La característica de la consciencia es la inquietud, la vigilancia constante, la perenne disposición a la defensa. Ser es defenderse”
(Ramiro de Maeztu, ensayista y pensador. Vitoria 4 de mayo de 1875- Madrid 29 de octubre de 1936)

“Las Leyes de Indias desarrollaron un primer sistema de derechos humanos en que a estos pueblos se les reconocieron territorios, idiomas, derechos a vivir bajo sus culturas y hasta los evangelizadores tenían que aprender las lenguas de estos pueblos. Todo eso fue desbaratado por las oligarquías que tomaron el poder con las independencias. Ahora los pueblos indígenas andan buscando las cedula reales que les reconocían sus territorios. Esta es la demostración palpable de que las Leyes de Indias fueron un sistema mejor para los indígenas que lo que vino después con la Independencia”. **(Augusto Romero Zamora. Diplomático. Nicaragua)**

VI.- EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL PODER EN LA AMERICA HISPANA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE INDIAS.

Algunos han tratado de desvirtuar la ingente obra normativa hispana en América durante tres siglos, sin duda meritoria y muy avanzada a su tiempo, con la argumentación de que fue de escasa o de nula aplicación. En definitiva, se pretende desvirtuar una basta, eficiente y estructurada compilación legislativa producida por generaciones de destacados hombres de leyes y teólogos empeñados en la ordenación justa de una sociedad, así como unas bases jurídicas y de derecho efectivo sobre la ignominiosa y gratuita afirmación de que las leyes de indias en si mismas eran muy loables, pero no tuvieron aplicación efectiva.

Dicha afirmación es gratuita, mera inconsciencia, descalificación caprichosa y no obedece a la realidad. Si los abusos eran conocidos por las autoridades tan pronto como llegaban a su conocimiento se ordenaba que fueran sancionados. Es simple imaginación cuando no pura malicia intelectual que alimenta una predisposición ideológica o interesada contra la verdad histórica por ignorancia o simple interés torticero que seguramente obedece a otras causas, pero en absoluto al estudio profundo y contrastado de la realidad jurídica y social de la América Hispana durante tres siglos.

Tenemos suficientes evidencias escritas y testimonios de los coetáneos que nos revelan el respeto y el cumplimiento de la ley, sin perjuicio de decir que aquellos siglos pasados con los condicionantes de espacio y tiempo hubo transgresores conscientes e inconscientes del ordenamiento legal. Este fenómeno no es exclusivo de la América hispana de los siglos XV al XIX. Hoy ocurre lo mismo en todo el orbe conocido y eso no nos permite concluir que el ordenamiento jurídico vigente de las diferentes naciones que componen la comunidad internacional no son eficaces o son normas jurídicas ilusorias sin capacidad coercitiva.

Una demostración de ello nos la da Fray Bernardino de Minaya en un memorial enviado a Felipe II. Este religioso dedicó prácticamente su vida a la evangelización de América y a la defensa de los indios incluso acudiendo en persona al Papa Paulo III para dar cuenta de la situación de los indios. Desde que acudió al bautizo del Rey Felipe II hasta el final de sus días tuvo plena implicación en la protección a los indígenas. Relata

en dicho memorial dirigido al Rey con motivo de su partida entonces con siete misioneros a América y con motivo de su presencia misionera en Perú lo siguiente:

“Y andados algunos días con harta necesidad alcanzamos a Pizarro... y allí querían enviar en los navíos los indios que habían recibido para servicio a vender a Panamá y dellos traer vino, vinagre y aceite. Y como yo supiese esto les notifique un traslado autorizado ¹, por él mandaba Su Majestad el Emperador que no pudieran hacer esclavos a los indios, aunque ellos fuesen agresores. Y así lo pregonaron y cesó el venderlos; más a mí y a los compañeros nos quitaron el mantenimiento”².

La narración es muy concluyente. Cabe preguntarse como un numero escaso de frailes puede imponerse a la Autoridad de Pizarro con sus huestes bien aguerridas para paralizar el comercio de indios esclavizados “aunque su esclavitud fuera causa de ser agresores de los españoles o lo que es lo mismo, por causa de guerra ³con la simple advertencia de que el emperador había dictado orden para prohibir la esclavitud. Pizarro tuvo que desistir de hacer permuta de víveres – seguramente muy necesitados- por la oposición de un pequeño grupo de frailes que invocaban las ordenes reales y las hacían valer. La escena la podemos imaginar con mínimo esfuerzo. No más de tres frailes haciendo frente a hombres curtidos en mil batallas donde estos tuvieron que plegarse por temor a la norma real.

La resistencia de algunos pobladores españoles primarios de aquellas tierras como la del hermano del célebre conquistador del Perú, Gonzalo Pizarro a acatar las leyes de Indias – por el enorme perjuicio que causaba a los encomenderos las nuevas leyes promulgadas en materia de sucesión hereditaria de las encomiendas - no denigra la voluntad de la monarquía española de dotar de justicia y ecuanimidad las relaciones con los nuevos vasallos de las Indias, porque si bien hubo quien se resistió a su cumplimiento también hubo quien entregó la vida para defender las leyes y los derechos de los indios como ocurrió con el mismísimo virrey Blasco Núñez de Vela muerto a manos de los sublevados pizarristas por la promulgación de las Leyes nuevas dictadas en Barcelona y Valladolid los años 1542 y 1543.

Analizaremos en este capítulo las medidas coercitivas del poder real que se aplicaron para el cumplimiento riguroso de las normas, así como las severas consecuencias que se produjeron por su incumplimiento.

El grado de cumplimiento de las normas durante la presencia de la monarquía hispana no era menor que las de las sociedades de nuestro tiempo donde nadie puede garantizar ni que en todos los países ni en todos los momentos se den cumplimiento a las normas de protección y seguridad social de los trabajadores o de respeto a las

¹ Se refiere a las ordenanzas de buen tratamiento a los indios de Carlos I de 4 de diciembre de 1528.

² El memorial de Fray Bernardino de Minaya se puede leer en Lewis Hanke, en obra ya citada “la lucha por la justicia en la conquista de América”. Pág. 118-120.

³ El derecho a esclavizar era la tesis que se debatía en la corte española por algunos partidarios de aplicar la esclavitud tal y como se contenía en el pensamiento aristotélico y estaba vigente prácticamente en la generalidad del orbe entonces conocido, y que sufrieron los propios españoles, por ejemplo, cuando eran capturados por el imperio otomano o por los caudillos bereberes del norte de África.

posesiones y propiedades de los individuos por ejemplo, y eso no nos conduce a concluir que las normas no se aplican en la práctica o que el derecho vigente es mera retórica sin repercusión real en la sociedad en la que vivimos. Ejemplos de estos casos de abuso y explotación de hombres por otros hombres los tenemos delante de nuestros ojos a diario ⁴.

Al respecto ya afirmaba el historiador norteamericano nacido en el siglo XIX y perfecto conocedor de la América Hispana que:

“Las afirmaciones de los historiadores de gabinete, de que los españoles esclavizaron a los Pueblos o a otros indios de Nuevo México; de que les obligaban a escoger entre el cristianismo y la muerte; que les forzaban a trabajar en las minas, y otras cosas por el estilo, son enteramente inexactas. Todo el régimen de España para con los indios del Nuevo Mundo fue de humanidad y de justicia, de educación y de persuasión moral, y aun cuando hubo, como es natural, algunos individuos que violaron las estrictas leyes de su país respecto al trato de los indios recibieron por ello el condigno castigo” ⁵.

Las leyes de Indias fue un sistema jurídico eficaz, con las limitaciones del tiempo y la distancia, conteniendo los requisitos necesarios para considerar un ordenamiento jurídico como eficiente como son:

- 1) Un sistema de normas bien desarrollado y extenso que regulaban la práctica totalidad de las relaciones humanas, sociales, políticas y económicas.
- 2) una amplia estructura judicial, religiosa⁶ y gubernativa extendida para la vigilancia y aplicación de las leyes y
- 3) Una fuerza coercitiva suficiente para que las normas fueran admitidas y acatadas voluntariamente, por conciencia de equidad o por temor a la represión jurídica.

Tenemos sobrados ejemplos de la aplicación efectiva de las leyes de Indias, la voluntad de hacerlas cumplir por parte de los servidores del Rey y el castigo correspondiente por los casos que no se cumplieron las disposiciones reales vigentes o

⁴ El documental “Trata de personas en EEUU” -“Trafficked in America”. LNT TVE 2. 24 de noviembre de 2019. Producción de De Daffodil Altan y Andres Cediel. 2019. Revela el régimen de semiesclavitud que han vivido actualmente miles de trabajadores centroamericanos que emigran a EE.UU. y donde viven en condiciones infrahumanas trabajando para importantes empresas avícolas por prácticamente por el mantenimiento que supuso un verdadero escándalo en la sociedad norteamericana por la negligencia de la administración americana para el control y supervisión de estos sistemas de explotación de hombres en pleno siglo XX.

⁵ Charles Lummis. Historiador norteamericano. Los exploradores españoles del siglo XVI. Pág. 111. Editorial EDAF 2017.

⁶ El papel de la Iglesia en la vigilancia del cumplimiento de las leyes de indias fue expresamente ordenado por los reyes españoles y así lo cumplieron con ahínco mediante informes y memoriales continuos e incontables que se les hacía llegar al Rey en todo momento y lugar, y que tenían una repercusión indudable en la toma de decisiones y la promulgación de las leyes.

los individuos abiertamente se opusieron a su acatamiento. Sometidos a enjuiciamiento de sus acciones y muy frecuentemente castigados fueron destacados protagonistas del descubrimiento de América como el mismo Cristóbal Colón, los conquistadores Hernán Cortés, Pedro de Alvarado, Nuño de Guzmán, el teniente de gobernador de la isla de Cuba Diego Velázquez o el Virrey de Nueva Granada.

- **Detención de Cristóbal Colón y traslado a España (tercer viaje).**

Empecemos con el primer hombre que tiene relación con la historia de España en América. Los informes que les venían a los reyes católicos sobre Cristóbal Colón eran francamente negativos causándoles enorme desasosiego por la situación que se producía en las tierras recién descubiertas.

Los informes del catalán Magarit y Boil, que como muchos otros catalanes que acompañaron a Colón en el segundo viaje y colonizaron América en el año de 1493, de Juan de Aguado en 1495 y de Francisco de Bobadilla en 1499, hombre de máxima confianza de los reyes, apuntan a excesos de Colón en las Indias y advierten a los reyes de lo que venía aconteciendo en esas tierras. Se concluye que Colón ha incumplido alevosamente con las capitulaciones de Santa Fe, acuerdo contractual con los reyes por el que se disponen las condiciones de la exploración y el comercio de las Indias, de su evangelización, condición prioritaria para los reyes, así como el incumplimiento de otras disposiciones reales por parte del explorador genovés ⁷al servicio de la Reina de Castilla. En concreto la imputación a Colón consistía en que se habían vendido como esclavos a los nativos ya que los indios eran considerados súbditos de la Corona y por lo tanto hombres libres, había explotado un yacimiento de perlas en Isla Margarita sin pagar los impuestos reales ⁸ y otras acciones de mal gobierno como los castigos excesivos incluidos a los propios españoles, que acabaron por crispas a los reyes llevándolos a ordenar el apresamiento de Cristóbal Colón.

La consecuencia de estos desmanes fue el nombramiento del fraile Nicolás de Ovando en 1501 como gobernador de la Española, después de haber mandado los Reyes Católicos como juez pesquisador a un militar recto, servicial y muy reputado para poner orden en las islas, como era Francisco de Bobadilla ⁹ quien trajo engrilletado a Colón a España. Bobadilla llegó a América con 500 hombres y 14 indios que vinieron a España como esclavos y se devolvían a sus tierras por ser orden de la reina su liberación por la Reina Isabel. La primera medida que adoptó el enviado real tras entrevistarse con Diego Colón, hermano del descubridor que hacía las funciones de gobernador por ausencia de su hermano, y tras entrevistarse con él fue expulsarlo inmediatamente del palacio que residía.

⁷ Parece la tesis más fiable la que estima el origen de Cristóbal Colón por vinculación familiar a la ciudad marítima italiana de Savona a 45 kilómetros de Génova, aunque su origen natal sigue siendo una incógnita. Colón siempre escribió en castellano a sus propios familiares y los vínculos de la ciudad de Génova con la Corona de Aragón fueron seculares por lo que la cuestión de su nacimiento se presta a múltiples especulaciones incluso hoy en día

⁸ El quinto real: un 20 % de la ganancia.

⁹ Francisco de Bobadilla era de la máxima confianza de la Reina Isabel. Era hermano de su dama de corte e íntima amiga Beatriz de Bobadilla.

En definitiva, los hechos demuestran que los reyes no estaban dispuestos a consentir el incumplimiento de sus regias disposiciones y que el mismo Colon, hombre que gozó del inestimable afecto y simpatía que le profesaron los reyes católicos, en particular la reina Isabel, mereció el corregimiento severo sin paliativos de la Corona. Cuando Colon lleva consigo a indios esclavos a la península para lucrarse porque sus viajes distaban mucho de haber sido lo rentables que se esperaban, el descubridor recurrió al comercio de esclavos para resarcirse mínimamente de la enorme inversión, incluso personal, y los costes que le supusieron los viajes a América, la reina católica Isabel le recrimina con contundencia e indignación preguntándole con severidad aquellos de : ¿ con que autoridad Cristóbal Colon podía esclavizar a los vasallos de su corona?.

Bien es cierto que los reyes eran conscientes de las habilidades marítimas y exploradoras de Colon, y eso pesaba a la hora de condenarlo a penas mayores influyendo decisivamente, sin duda, la enconada competencia de los reinos españoles que mantenían con Portugal por abrir las rutas comerciales con Cipango que seguía siendo el verdadero objetivo prioritario que se mantenía en la Corte real pues las rutas de las especies eran de vital importancia para el comercio de entonces. De esta manera y por estas causas a los reyes les pesó tomar decisiones más drásticas respecto a su persona por las indudables capacidades de Cristóbal Colon para surcar los mares como ya les había demostrado sobradamente con anterioridad lo que concluyó con una nueva oportunidad para que Colon emprendiera su último viaje a América.

- **Juicios de residencia a todos los servidores del reino con autoridad en América**¹⁰.

Los juicios de residencia fueron una medida de control implantado por la reina Isabel la Católica en América sobre todos los servidores reales, sistema de control de las autoridades que tenían sus antecedentes en el derecho romano, conocidos como juicios de concusión o peculado. Las Cortes Castellanas en el año 1480 acordaron que todos los funcionarios de la Corona debían someterse a un sistema de revisión de sus actos por periodo de treinta días debiendo responder con su salario de los daños a los que pudieron ser condenados. En el año 1501 la Reina Isabel dispuso la adopción del primer juicio de residencia para sojuzgar a Francisco de Bobadilla, oficial real y miembro de la Orden de Calatrava, hermano de la íntima amiga de la reina Isabel la dama de su corte Beatriz de Bobadilla de manera que a la reina católica como sabemos no le temblaba ni el pulso ni practicaba favoritismos a la hora de hacer cumplir sus órdenes. El hombre designado por la Reina para imponer sus órdenes, hasta entonces frecuentemente ignoradas, y encargado de llevar el orden y la ley en las islas Caribe fue Nicolás de Ovando que sin lugar a duda cumplió con gran parte su objetivo.

¹⁰ Conviene seguir sobre el particular a Elvira Roca Barea. Imperiofobia y Leyenda Negra. 10ª Edición. Págs. 305-308. También Mª Jose Collantes de Terán de la Hera. Historia, instituciones, documentos 25 (1998). Págs. 151-184

Los juzgadores que intervenían en el enjuiciamiento de los servidores públicos en América venían designados directamente por la Corona y el Consejo de Indias, que asumió de facto la facultad a partir de 1680. El juicio duraba varios meses y durante su desarrollo se retenía al funcionario parte de su salario para el pago de la posible multa. Las consecuencias por la condena eran principalmente económicas y de inhabilitación para proseguir una carrera pública de servicio al Rey, aunque no se descartaban las penas privativas de libertad como aconteció con el fundador de la ciudad colombiana de Cartagena de Indias, Pedro de Heredia. Entre los cometidos principales del juez se encontraban el enjuiciamiento para valorar la aplicación efectiva de las normas de protección a los indios.

Fue por tanto uno de los sistemas más destacados para imponer la efectividad real del ordenamiento jurídico de Indias con los juicios de residencia a todos los servidores públicos. La actividad de todo servidor público fue sometido a procedimientos de enjuiciamiento por sus actos en el Nuevo Mundo. Desde Virreyes a oficiales menores respondían de sus acciones en procedimientos judiciales de diferente índole, siendo el más característico el denominado "juicio de residencia" que recibía tal nombre porque durante el proceso el enjuiciado no podía abandonar la residencia donde se les acusaba. Podía haber tantos juicios de residencia cuantas ciudades hubieran iniciado el proceso de forma que el enjuiciado debía ubicarse y permanecer en esas localidades hasta su resolución, lo que hacía especialmente penoso y gravoso para el investigado el sometimiento a este procedimiento de revisión de sus actos.

Dichos procedimientos hoy nos parecerían inconcebibles desde la óptica del estado de derecho moderno y las garantías jurídicas de los acusados pues se les ponía en gran apuro, restricción de movimientos y vigilancia, careciendo de garantías elementales del derecho moderno occidental que contienen los sistemas jurídicos cumplidores de los derechos humanos. Cabía el testimonio en contra del enjuiciado de cualquier persona, incluso aunque no conociera directamente los hechos y solo tuviera noticias por meras referencias. El órgano juzgador se limitaba a excluir aquellos testimonios que pudieran ser parciales o malintencionados, pero no se excluían aquellos testimonios indirectos o por meras referencias y no eran invalidados por el hecho de testificar sobre hechos que no hubieran sido presenciados directamente por el testigo.

Al finalizar el servicio se atendían todas las acusaciones que se pudieran verter contra el servidor real. Tanto de los que pudieron presenciar hechos como de aquellos que sin presenciarlos tenían noticias o habían oído imputaciones respecto al acusado. La celebración de estos procedimientos se daba conocimiento y era difundido a los cuatro vientos mediante los oportunos pregones en las plazas y calles principales en las ciudades de enjuiciamiento para que cualquier poblador pudiera participar o poner en conocimiento hechos relacionados con falta de honradez, así como la frustración de los objetivos encomendados. Es decir, cualquier persona podía formular acusación, aunque no tuviera relación con los hechos.

Las penas que sufría el servidor público condenado variaban desde la multa, la privación de bienes, la degradación, la cárcel o la prohibición de ejercer un cargo público. Los juicios de residencia sirvieron indiscutiblemente para limitar los excesos de los

funcionarios ¹¹. No obstante, a finales del siglo XVII y cuando la administración hispánica esta básicamente implantada en América, pierden su eficacia inicial ¹²: Con Carlos III los juicios más relevantes se centralizaron en la Corte y en las Cortes de Cádiz de 1812 se deroga definitivamente este sistema, prácticamente cuando se inician los movimientos emancipadores de los países de Hispanoamérica. Son por lo tanto más de 300 años de existencia que cuando menos sirvieron para someter a un control externo y superior a todo funcionario real con ejercicio de potestades públicas en América. Todo esto muestra bien a las claras que existía voluntad de los Reyes españoles y medios efectivos, con las salvedades del tiempo y la distancia, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones reales. En esto no hubo ninguna diferencia con respecto al deber de cumplimiento, por ejemplo, en los reinos de Castilla o Aragón, en el de Dos Sicilias o Mallorca.

Los juicios de residencia tienen una amplia regulación en la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680. Exactamente 49 leyes contenidas en el Libro V, Título XV del Tomo II se dedican específicamente al control de todo tipo de servidores públicos que ejercían potestad en los reinos de Indias. Cuenta por lo tanto con una regulación bien detallada y conscientes.

Los aspectos más significativos de esta regulación en las Leyes de Indias son el límite temporal para ejecutar los juicios de residencia acotados en su celebración a un plazo máximo de 6 meses. Con ello se pretendía que las litispensiones no se dilatasen y evitar que “los odios y malicias dieran lugar a nuevos pleitos contra el encausado” ¹³. Como hemos visto estos juicios podían traer consigo un enañamiento personal y malintencionado contra el funcionario real, por múltiples motivos y causas. Entre las malicias que se generaban no son menos desechables las de haber dado precisamente leal cumplimiento a las leyes que dictaban los reyes por contravenir intereses espurios o ambiciones mundanas de personas sin escrúpulos, de forma que la ley está inspirada en un ánimo exclusivo y autentico de justicia, estableciendo estos límites temporales para evitar el enjuiciamiento continuo.

Los servidores públicos debían ser enjuiciados antes de abandonar la ciudad para asumir otros destinos y en caso de verse obligados a hacerlo, debían designar persona con poderes para que lo representaran y otorgar fianzas legales suficientes ¹⁴. Los cargos debían someterse a juicio de residencia cada 5 años, debiendo conocer la Audiencia del virreinato de las condenas impuestas por la comisión nombrada al efecto ¹⁵. No obstante, si los gobernadores, corregidores y otros ministros de justicia cometieran excesos y no obraban como debieran, podían ser sujetos a juicio de residencia sin acabar su mandato ¹⁶.

¹¹ Ver Martínez Urquijo. El agente de la Administración Pública en Indias. 1998.

¹² Ismael Jiménez. Universidad de Sevilla.

¹³ Ley I. Título XV. Tomo II. Dictada por Carlos II, Madrid a 28 de diciembre de 1667

¹⁴ Tomo II. libro V, Ley III del Título XV. Felipe II en el Pardo a 16 de octubre de 1575.

¹⁵ Tomo II Libro V Ley V Título XV. Felipe II en Madrid a 21 de enero de 1594.

¹⁶ Tomo II. Libro V. Ley XIX. Título XV. El emperador Carlos en Valladolid a 9 de agosto de 1538

Durante la celebración de los juicios de residencia, las autoridades con potestad de policía como los alguaciles mayores y sus tenientes perdían la facultad mientras duraba el juicio de residencia, siendo sustituidos por otros mientras se celebraba la residencia¹⁷.

A los juicios de residencia se sometían todo tipo de funcionario, sin excepción, desde Virreyes, Gobernadores, capitanes generales, oidores, jueces, alcaldes del crimen, responsables de correos, fiscales y cualesquiera ministros de las audiencias reales, tasadores de tributos, visitadores, alcaldes ordinarios, regidores, escribanos y oficiales de concejos, pilotos y maestros de navegación (excluyéndose a marineros, artilleros y soldados de plaza sencilla). Amplísimo colectivo sometido a control judicial que dista mucho de nuestros sistemas jurídicos contemporáneos donde es inexistente el sometimiento de altos funcionarios a un juicio específico al término de su mandato. Desde luego existe en nuestras leyes vigentes la responsabilidad personal por cualquier conducta ilícita específica, pero es impensable una rendición de cuentas obligatoria y tan extensa por su función al término del mandato público.

Los condenados en juicios de residencia, normalmente lo eran a penas pecuniarias y el embargo de bienes, donde debían además pagar a su costa los gastos de los jueces de residencia¹⁸, así como las de sus escribanos¹⁹. Por lo tanto, las cargas y consecuencias económicas de una condena eran manifiestamente gravosas para el condenado y ejercía una fuerza disuasoria evidente para evitar cualquier desviación o extralimitación durante el ejercicio de su función pública.

Fueron muchos los juicios de residencia, con diferente resultado desde luego, pero los más notorias a mi criterio que conviene destacar son los siguientes:

- **Juicio de residencia a Hernán Cortes.**

El conquistador de México fue sin duda un hombre ilustrado que realizó estudios en la Universidad de Salamanca atesorando amplios conocimientos en disciplinas diversas. Hombre decidido, de fuerte carácter y ambicioso expandió como nunca se había hecho antes las posesiones de España por el mundo. Cortes granjeó tanto lealtades inquebrantables casi rayanas en la devoción ciega como enemistades furibundas. En el momento de emprender la aventura de Nueva España era un mercader adinerado dedicado al comercio ultramarino, pero quizás su éxito en los negocios no era suficiente pues como buen hombre del Renacimiento español ambicionaba lo propio de la época y el lugar: gloria y honor que era tan importante sino más, que el beneficio económico que solía ser por otra parte consecuencia de la gloria y la reputación. Cortes era un hombre muy respetado, sabía mandar a sus soldados y su carisma emanaba autoridad. Armó un pequeño ejército, pero de hombres experimentados en los tercios de Italia que le iban a servir de fuerza militar eficaz y de elite para alcanzar sus logros. Astuto y ambicioso, era persona decidida

¹⁷ Tomo II. Libro V. Ley XXX. Título XV. Carlos I en capital de Instrucción y Felipe II en Tomar a 19 de marzo de 1581.

¹⁸ Tomo II Título XV. Libro V. Ley XLII. Felipe III. En Madrid a 16 de abril de 1618.

¹⁹ Tomo II Título XV. Libro V. Ley XLIII. Felipe III En Aranjuez a 24 de enero de 1610.

para el que no había obstáculo que le impidiera cumplir su afán. Sin duda en la actualidad es una personalidad controvertido que ha pasado de ser objeto de admiración, estudiado en diversas academias militares del mundo y de ciega veneración en España a ser objeto de crítica extrema y rechazo injusto en las tierras americanas, en las que el mismo Cortés deseó fueran objeto de su eterna sepultura eterna.

Su aventura a las nuevas tierras de Nueva España que había de conquistar y colonizar nació con polémica pues era dudosa la autoridad que recibía del “pliego de instrucciones” para su aventura, granjeando enemistades por su atrevimiento. Posiblemente con engaños y ardides, Cortes partió rumbo con su expedición pues no fue ni clara la autorización que se le concedió y había recibido por parte de los “Frailes gobernadores” de la isla pertenecientes a la orden de los jerónimos enviados por el Rey en misión de gobierno ni el objeto de la expedición. Para Hernán Cortes en su fuero interno era claramente una expedición de conquista mientras que para el teniente de gobernador de la isla, Diego Velázquez debía ser tan solo de exploración. Ahí ya nacen sus enemistades pues había abusado de la licencia, de la confianza y además podía ser persona muy arrogante. Fue objeto por ello de muchos celos por personas de peso en la Corona que habían de acrecentar la animadversión y odio hacia su persona con el paso del tiempo.

Hernán Cortes empeñó gran parte de su fortuna para su expedición. La regla general era que los conquistadores empeñaban sus fortunas o solicitaban empréstitos con algún adinerado que debían devolver. De ahí nace muchas muestras de codicia y ambición insaciable pues la aventura les trae la gloria o la ruina. Se la jugaban a una carta. Era todo o nada. Por este motivo Hernán Cortes aportó sus propias naves que eran la base de su fructífero negocio como mercader y que junto con las aportaciones económicas de otros conquistadores diseñó una ambiciosa empresa comercial con el propósito de obtener pingües beneficios y honores como habían hecho Alvarado, Montejo y Ávila los cuales recurrieron a importantes empréstitos. Esto debe explicar en parte el anhelo de los conquistadores de hacer de sus conquistas un procedimiento de sumo riesgo para obtener riquezas porque en ello habían empeñado como vulgarmente se dice hasta las orejas.

Con habilidad diplomática exquisita, pactó con pueblos indígenas hostiles a los aztecas como los txaclatecas y totonacas para hacer la guerra, emprendiendo acciones militares que rayaron la gloria contra indios aztecas y contra los propios españoles (por ejemplo, contra Pánfilo Narváez que fue ordenado para la detención de Cortes por el Virrey). Sobre sus actos en América llegaron al Rey Carlos I tanto alabanzas desatadas por sus hazañas como protestas acérrimas de forma que por parte del emperador se enviaron en el año 1527 cuatro oficiales reales con amplísimos poderes para poner orden en aquellas tierras. Tan decidida y clara era la voluntad del rey para hacer cumplir las leyes de indias que se prendieron a la mayoría de los conquistadores de Nueva España, hasta un total de 250 hombres incluido el soldado cronista de las gestas de Hernán Cortes, Bernal Díaz del Castillo condenándoles a penas de multas y destierro a 5 leguas de México, si bien es cierto que estas penas apenas tuvieron cumplimiento por diversas circunstancias.

Hernán Cortes fue sometido a un severo juicio de residencia con más de 140 cargos que comenzó en el año 1527 y que duro casi 20 años, proliferando las demandas y testimonios en contra de su persona, muchas de ellas alimentadas por un conquistador rabiosamente enemistado y de pésima reputación como era Nuño de Guzmán y sus adláteres Matienzo y Delgadillo aunque Cortes no necesitaba de enemigos naturales porque el mismo los cultivaba por doquier tanto sujetos agraviados por su arrogancia como proporcionaba leales admiradores por su ejemplaridad y compromiso en sus problemas. Cortes no dejaba indiferente a nadie. En los juicios de residencia se le acusó de delitos contra los aztecas sometidos, abusos de recaudación del diezmo real, así como del asesinato de su primera mujer y del juez Ponce de León.

Hernán Cortes apeló en su defensa a las conquistas hechas para la Corona y la exitosa propagación de la fe cristiana – una cosa y otra iban de la mano-. Rebatió una por una todas las acusaciones y resulto absuelto, aunque su prestigio decayó notablemente desde entonces. Pretendió congraciarse con el emperador Carlos V quien le revocó la gobernación de Nueva España y le otorgó el título de Marques del Valle de Oaxaca, como consolución a sus servicios a la Corona. Con vistas a hacer méritos ante el emperador se alistó en la expedición militar de Argel, fracasando en su intento.

El castigo del “deshonor” era de vital importancia para un hombre de la época y más para un hombre como Hernán Cortes que consideraba en conciencia haber obrado correctamente y haber actuado en gran servicio al Rey. Defender su honestidad en el obrar era de vital importancia para un hombre de la época, particularmente para un dirigente con conciencia de categoría nobiliaria adquirida por méritos de servicio a su Rey y a la Cristiandad ²⁰.

Las consecuencias personales consistentes en privación de libertad o embargo de bienes no eran las más habituales, y por tanto las más temidas. Pero para una sociedad clasista, la carga pesada de la mala fama o el deshonor era simplemente insoportable. Un castigo por si solo disuasorio para no incurrir en desviaciones de su poder o arbitrariedad.

Hernán Cortes murió en Castilleja de la Cuesta en 1547, prácticamente solo e ignorado. En su lecho de muerte llevó la pena de no tener la plena consideración que el estimaba que se merecía, negando sus méritos o siendo simplemente víctima de maledicencias y envidias. Su última voluntad fue ser enterrado en Nuevo México, pues fueron esas tierras su verdadera patria y donde desarrolló lo más destacado de su existencia. En realidad, es el padre de la nación mexicana tal y como existe hoy en día. Sin embargo, y con clara carencia de perspectiva histórica y comprensión del pasado, hoy México, donde en la actualidad se encuentra, guarda sus restos de forma semiclandestina ignorando su contribución a lo que hoy es esa nación, su

²⁰ Conferencia de Rosa María Martínez Codes.

<https://www.youtube.com/watch?v=oyyWGK7mH6o&t=973s>.

realidad histórica y la talla de un hombre que escribió páginas notables de la historia de lo que hoy es esa la nación mexicana.

La obra escrita de uno de sus acompañantes en la Conquista de Nueva España, Bernal Díaz del Castillo es una defensa apasionada de Hernán Cortés, con todo lujo de detalles y precisión narrativa matemática de hechos, personas y circunstancias. Esta gran obra que entra hasta el más mínimo detalle de los hechos acontecidos en la conquista de Nueva España no se conoce apenas por la opinión pública mexicana si bien este libro de la época también trata de reivindicar el papel de los conquistadores que le acompañaron a Cortés para reivindicación de sus méritos como de las penurias – que fueron innumerables- que sufrieron en tan singular gesta de sacrificios.

- **Juicio de residencia contra Pedro y Alonso De Heredia.**

Pedro de Heredia fue fundador de la sin par ciudad de Cartagena de Indias y gobernador de Nueva Andalucía, más tarde llamada provincia de Cumaná en la actual Venezuela. Huyó de España para evitar una sentencia condenatoria y alcanzó buena fortuna en la isla de Española mediante transacciones exitosas con los indígenas. De regreso a España ofreció parte de su fortuna a la Hacienda Real – muy necesitada de recursos para sostener guerras en Europa- lo que le valió el nombramiento de gobernador por parte del emperador Carlos I de la costa desde el estuario del río Magdalena hasta el golfo de Urabá (actual Colombia). En 1532 fundó la ciudad de Cartagena de Indias y desde allí realizó diversas expediciones con el propósito de obtener oro y bienes de valor de los nativos. Cuando volvió de sus expediciones fue arrestado por los oficiales reales por la brutalidad ejercida contra los indios, prueba una vez más de que las leyes se aplicaban en lo posible.

El fundador de Cartagena planeó una expedición para apoderarse del oro que tenía constancia estaban en las sepulturas del Zenú. Pedro de Heredia nombró jefe de la expedición a su hermano don Alonso de Heredia, el cual se puso en marcha en agosto del mismo año. Según tuvieron noticia entonces, los naturales indígenas temerosos, con razón, de que los invasores volvieran a allanar las tumbas de sus antepasados, habían sacado los huesos y el oro de las tumbas, ocultándolos en las montañas, en un sitio llamado Faraquiel, en donde se decía tenían otro templo. Lo cierto es que los tesoros que esperaban encontrar de los sepulcros se perdieron para siempre, pues nunca han podido encontrarse ni en épocas posteriores, por lo cual hay quien creería que los españoles habían sacado todo el oro la primera vez, y que por simple jactancia o para desviar la atención decían que quedaban aún sepulturas sin abrir.

Desde la llegada de don Alonso de Heredia a Cartagena de Indias ejerció mucha influencia sobre el espíritu de su hermano. El carácter de don Pedro de Heredia que, desde su jornada al Zenú con múltiples sufrimientos, se había manifestado duro y cruel, empeoró visiblemente de suerte que cometía muchas injusticias y arbitrariedades no sólo con los indígenas, sino también con los mismos españoles.

El odio que, sin ningún motivo, había cobrado el Gobernador a Alonso Heredia, fue creciendo a tal punto, que con un pretexto baladí le hizo prender, juzgar como desobediente y condenar a muerte. Pero los colonos idolatraban a Alonso Heredia que ejercía un liderazgo incuestionable entre la población española y que jamás pronunció una palabra contra su jefe y hermano Pedro de forma que no se encontró hombre quien quisiese ejecutar la sentencia de muerte dictada por el Gobernador por desacato a las leyes vigentes.

Pedro de Heredia fue objeto de cuatro juicios de residencia. En el segundo de ellos fue condenado a confiscación de sus bienes y sometido a prisión junto a su hermano Alonso.

- **Juicio de residencia contra El Virrey de Nueva Granada.**

Jose Foch Solís de Cardona, fue Virrey de Nueva Granada (actualmente un territorio que abarcaría Colombia y Venezuela) reconocido por sus dotes para el buen gobierno, realizó obras públicas y sociales de gran mérito en favor del progreso del Virreinato y en beneficio de la comunidad, tales como la apertura de caminos, construcción de puentes, el incremento de las misiones, el acueducto para la capital Bogotá, el fortalecimiento y desarrollo de la Casa de Moneda, la organización de las Cajas de la Real Hacienda, el inicio de la ciencia estadística del Virreinato, el restablecimiento de la cátedra de medicina en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el establecimiento de la comisión que debía fijar los límites entre la colonia portuguesa y el Nuevo Reino de Granada y otras numerosas obras públicas de gran aceptación. Esta gran gestión pública del virrey Solís no impidió que fuera objeto de chismes y conjeturas referentes a su vida privada que se juzgaba muy licenciosa.

El Virrey Solís se debió enfrentar durante su mandato a conflictos políticos con miembros de la Real Audiencia, que incluso lo llevaron a ser acusado y juzgado por defraudación o disipación del erario real en un juicio de residencia. Condenado en primera instancia fue posteriormente exonerado en segunda instancia en el Consejo de Indias, cuando ya había tomado los hábitos de la Tercera orden de San Francisco una vez terminado su mandato. Sus adversarios y enemigos imputan su ordenación sacerdotal a un intento de eludir las consecuencias severas del juicio de residencia que se formularían inexorablemente contra él. Por lo que optó por los hábitos religiosos para protegerse de un severo juicio de residencia que acabaría con sus bienes y por supuesto su carrera pública, cosa que ocurrió por el ingreso voluntario en la orden franciscana.

• **Rebelión de los pizarristas y ejecución de Gonzalo Pizarro.**

Las ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para el buen tratamiento y conservación de los indios o también conocidas como “Leyes Nuevas” de 1542 introducían grandes limitaciones a los encomenderos y suponía la revocación de derechos a los conquistadores, en particular a los encomenderos a los que se les suprimían el hasta entonces vigente sistema de encomiendas y lo que era peor la

posibilidad de transmitir en herencia sus explotaciones a los hijos – algunas poseídas durante décadas y transmitidas en segunda y tercera generación.

Estas nuevas leyes provocaron una insurrección muy notable de los aguerridos y curtidos pobladores españoles que recurrieron a Gonzalo Pizarro, hermano del célebre conquistador del Perú, para solicitar su intervención y rebelarse en 1544 contra el poder real como así hicieron, asesinando al gobernador del Perú Blasco Núñez de Vela designado por el Rey para aplicar las “leyes nuevas” y hombre comprometido en la defensa de las leyes de indias.

Los fieles a la Corona, y por lo tanto los defensores de la nueva legalidad no se quedaron de brazos cruzados y se pusieron a las órdenes de Diego Centeno que representaban al poder real y por lo tanto el acatamiento a las “leyes nuevas”, sufriendo este servidor real una nueva derrota en Huarina a manos del pizarrista octogenario Francisco de Carvajal. Carvajal era un veterano militar de las guerras de Italia de gran reputación, de gran peso y corpulencia. Alcudia al combate aun siendo un octogenario, sin coraza para solidarizarse con sus soldados que carecían de ella y jactándose que el era un objetivo “doblemente más fácil” que los demás.

El resultado de esta escalada bélica por la promulgación de las “leyes nuevas” fue el nombramiento por parte del Rey de un nuevo Virrey para Perú, con incremento de la fuerza militar, Pedro La Gasca escogido como demostración de la voluntad inquebrantable del Rey para hacer cumplir su leyes designó a un militar baqueteado de amplia experiencia en la guerra y que con las fuerzas leales de Diego Centeno se reorganizaron y derrotaron a Gonzalo Pizarro y Francisco de Carvajal en Jaquijahuana siendo condenados ambos a muerte y ejecutados por desacato a las leyes. La rebelión contra las “leyes nuevas” prosiguió poco después en 1553 por Francisco Hernández Girón contra el nuevo ordenamiento legal en América y que tanto les perjudicaba, siendo derrotado en Chuquina, capturado y juzgado fue también condenado a muerte y cumplida la pena mediante muerte por garrote vil en 1554.

El resultado de tan sangrientos conflictos armados fue la cesión de la Corona en lo referente a la continuidad de las encomiendas en 1542, limitándose a tolerar solamente las encomiendas de tributos, pero extinguiéndose los servicios personales de los indios que eran inherentes a las encomiendas. La concesión del pago de estos tributos era con la condición de que fueran tasados de forma moderada por las autoridades y con los que debían contribuir por parte de los indios sujetos a las encomiendas hasta su completa disolución en 1718. La justificación de esta tributación venía dada porque las encomiendas continuaron obligando el encomendero a dar protección al indígena que recibía servicios del encomendero (seguridad, educación e instrucción en la fe católica), desapareciendo los servicios personales en los que se habían fundado este sistema de concesión medieval. Ya en 1529 se formulan instrucciones reales en Barcelona para que no se produzcan nuevos repartimientos de encomiendas y se establezcan pueblos de indios llamados “corregimientos” puestos a cargo de corregidores que había ejercer en nombre del rey las funciones tutelares (protección, educación e instrucción en la fe),

garantizando a los indios la plena libertad como vasallos en condiciones de igualdad de los demás reinos ²¹.

Por lo tanto, como podemos comprobar el resultado de la insurrección contra las leyes nuevas y las disposiciones del poder real para su implantación fue la condena a muerte y ejecución de Gonzalo Pizarro, de Francisco de Carvajal y Francisco Hernández Girón, conquistadores bien reconocidos y de servicios destacados en las guerras de Italia. A pesar del resquemor entre los primeros pobladores españoles por la promulgación de las leyes nuevas, a la autoridad regia no le tembló el pulso a la hora de imponer sus disposiciones legales a toda costa. Fue por tanto sangre española derramada a manos de otros españoles para hacer cumplir un mandato que no tenía otra finalidad que la protección de los nativos indígenas de América y la aplicación de una justicia humanitaria. Las Leyes de Indias ordenadas por los reyes lo reiteran hasta la saciedad:

“Es nuestra voluntad encargar a los Virreyes, Presidentes y Audiencias el cuidado de mirar por ellos – LOS INDIOS - , y dar las órdenes convenientes, para que sean amparados, favorecidos, y sobrellevados, por lo que deseamos, que se remedien los daños que padecen, y vivan sin molestia, ni vejación, quedando esto de un vez asentado, y teniendo muy presentes las leyes de ésta Recopilación, que les favorecen, amparan, y defienden de cualquier agravio, y que las guarden, y hagan guardar muy puntualmente, castigando con particular y rigurosa demostración a los transgresores. Y rogamos y encargamos a los Prelados Eclesiásticos, que por su parte lo procuren como verdaderos padres espirituales de esta nueva Cristiandad, y todos los conserven en sus privilegios, y prerrogativas, y tengan en su protección” ²².

La resistencia de algunos españoles al exacto cumplimiento de las leyes de Indias porque afectaban palmariamente a derechos consolidados y a sus intereses, así como a sus expectativas no empaña la grandeza y vocación equitativa de las leyes españolas en América, sino que por el contrario demuestra una lucha constante y decidida que los monarcas sostuvieron contra muchos intereses particulares de algunos colonizadores. Cuando la Corona tuvo noticias y conocimiento del desafuero provocado por sus súbditos españoles procuró reprimirlo castigando con severidad a los que solo pretendían un régimen de esclavitud o explotación de los nativos en contra de las leyes.

Esa lucha continúa y constante entre el cumplimiento de las normas y la omisión del cumplimiento, en definitiva, no ha sido propio del periodo español en América, sino que es consustancial a la condición humana en todo tiempo y lugar: la colisión del interés particular con las disposiciones normativas reguladoras de la sociedad en cualquier época de la humanidad lo seguimos viviendo en nuestros días.

- **Juicio de residencia al presidente de Audiencia Ramírez de Quiñones**

²¹ Las leyes de indias. Pág. 15. Temas españoles. Publicaciones españolas. número 225. 1956.

²² Dictada por el Rey Felipe II. en sus *Ordenanzas de 13/07/1573*. Recopilación leyes indias.

Refiere Bernal Díaz del Castillo en sus declaraciones como testigo en el juicio de residencia contra el presidente de la Audiencia Ramírez de Quiñones juntamente con el licenciado Cerrato donde Díaz del castillo trata de exculparles diciendo que “pusieron mucho interés en cumplir las provisiones del Rey en que fuesen libertados los naturales que estaban por esclavos de estas provincias y en ejecutarlas fielmente y como viendo que los indios llevaban cargas indebidas tomarlas y venderlas y haber visto castigar por ellos a los que tales cargas le echan”.

Este simple testimonio en juicio de residencia del cronista y soldado Bernal Díaz del Castillo viene a demostrar que las autoridades reales hicieron por cumplir las leyes que venían de la misma Corona, que eran perfectamente acatadas y que el cumplimiento de estas leyes no quedaban al albur de cualquiera o en el olvido cuando de su estricto cumplimiento debían dar cuenta en los juicios de residencia ²³.

El Historiador norteamericano Lewis U. Hanke (Oregón 1905- Massachusetts 1993), estudioso como pocos del Archivo de Indias avala la tesis de que las normas eran generalizadamente respetadas por el respeto tanto a la autoridad que las ordenaba como a la repercusión que podía tener su incumplimiento. Nos dice al respecto de la cuestión que:

“La vida oficial en las Indias se ajustó a reglas férreas y pobre de la persona descuidada que las desobedeciera. Toda una sección de la Recopilación de las Leyes de los Reinos Indias se dedica a “Procedencias, ceremonias y cortesías”. En Filipinas la amistad con los naturales era atestiguada formalmente ante un Notario público para hacerla oficial. En realidad, los españoles estaban tan habituados a certificar cada acción que llevaban a cabo que los notarios públicos eran tan característicos en sus expediciones como los frailes o la pólvora. La extraordinaria preocupación por la legalidad manifestada por un simple soldado raso se revelaba de muchas maneras...los súbditos españoles estaban tan plenamente saturados de legalismo que ni siquiera se les ocurría rebelarse contra la ley sin un apoyo legal” ²⁴.

Lo que expresa el historiador norteamericano lo corrobora el hecho de que era muy frecuente que los conquistadores fueran acompañados de sus propios defensores legales o abogados, siendo relevante y conocido el que llevaba consigo el mismo Hernán Cortes, llamado Pedro Hernández para tener seguridad jurídica de sus acciones ²⁵ lo que pone en evidencia bien a las claras que los exploradores y conquistadores tenían plena conciencia de dos cosas: Que sus actos debían ser pulcramente ajustados a la ley y que sus actos serían, tarde o temprano, sometidos a riguroso enjuiciamiento del poder real.

- **¿Se cumplen actualmente siempre las leyes?**

²³ Bernal Díaz del Castillo. Historia verdadera de la conquista de Nueva España. Biblioteca Castro. Pág. 81.

²⁴ Lewis Hanke. “The spanish Struggle for the Justice in the Conquest of America - La Lucha por la Justicia en la conquista de América- . Págs. 63-65. Ediciones Istmo. 1988.

²⁵ El juicio de residencia contra Hernán Cortes. Hugh Thomas.
<https://www.youtube.com/watch?v=sj1nfti1DSA>.

Algunos comentaristas o estudiosos han pretendido cuestionar la efectividad de las normas dictadas por los reyes españoles porque una vez atravesado el Océano se perdía cualquier capacidad coercitiva de la aplicación normativa.

Nada más lejos de la realidad como hemos visto anteriormente con diversos ejemplos.

Cabía preguntarse desde la óptica contemporánea si la efectividad de las normas en nuestros sistemas jurídicos vigentes es absoluta y todos los habitantes de un estado o nación cumplen a rajatabla la ley, siempre, en todo caso y particularmente lo concerniente al respeto a de los derechos humanos de nuestros semejantes.

La respuesta es clara y desgraciadamente negativa. Tampoco hoy en día, con los medios y recursos que disfrutamos, se garantiza el pleno respeto a los derechos fundamentales de nuestros semejantes.

En los años 90 del siglo XX se descubrió una red de explotación de jóvenes centroamericanos en Estados Unidos que a través del departamento de salud y servicios sociales norteamericanos les confiaban a estos inmigrantes menores a diferentes entidades privadas y particulares. En concreto algunos fueron destinados a grandes granjas avícolas del estado de Ohio (condado de Marion) e Iowa donde fueron sometidos a un régimen de esclavitud, viviendo en condiciones infrahumanas y cobrando a razón de un dólar diario. La cadena alimentaria Decoster y Trillium Farms entre otras, empresas alimentarias muy reconocidas en EE. UU., mantuvieron en régimen de esclavitud y explotación a estos hombres y mujeres hispanoamericanos absolutamente contraría al respeto de los derechos humanos más básicos y además la situación fue prolongada durante muchos años.

El número estimado por el senado y departamento de salud y servicios sociales de EE. UU. es que unos 180.000 menores centroamericanos fueron confiados a terceras personas para su tutela sin ningún tipo de control o seguimiento poniéndose de manifiesto una situación de abuso a hispanoamericanos especialmente vulnerables dándose numerosos casos de abuso, explotación sexual y laboral de estos menores. La comisión del senado de EE. UU. que ha investigado el caso concluye que el departamento de salud y servicios sociales aún no estaba haciendo lo suficiente para proteger a los menores hispanos de abusos como la trata con fines de explotación laboral y también sexual.

Sin duda, no podemos achacar esta grave negligencia a un interés de los poderes públicos para permitir esta explotación, más bien al contrario. El poder público norteamericano intervino – tarde y después de flagrantes fallos en el sistema de protección social a los menores- y esto no nos puede conducir a deslegitimar las instituciones norteamericanas que corrigieron sus defectos imperdonables. Simplemente la codicia humana y fallos evidentes del sistema social y legal

norteamericano podían haber permitido una situación manifiestamente indigna y vergonzante ²⁶.

Este caso norteamericano no debe ser muy diferente de situaciones de explotación de inmigrantes que se observan hoy en día, algunos de ellos en situación irregular que se producen en Europa, América y otros rincones del planeta. ¿Por ello concluimos definitivamente que los Estados y Republicas tienen una política de exterminio o de incumplimiento consentido con sus leyes o son ordenamientos jurídicos ineficaces?. ¿Son por ello los sistemas legales de nuestro tiempo simple papel mojado?

Definitivamente no. Sin embargo, esto mismo en sentido afirmativo se ha concluido por los detractores de la obra de España en América. Creo que es una injusticia manifiesta a la vista de lo aquí expuesto o simplemente una línea de opinión indocumentada, abyecta, prostituida e interesada por motivos políticos u otros motivos inconfesables, como pretender borrar la huella hispánica en las conciencias de la sociedad americana contra la obra civilizatoria de los reyes y las instituciones españolas en América durante algo más de tres siglos. Intereses políticos, comerciales y geoestratégicos labran esta conciencia en contra de la verdad histórica que las sociedades de Hispanoamérica no se preocupan apenas en conocer y mucho menos en rebatir.

²⁶ Documental "Trata de personas en EEUU" "Trafficked in America". LNT TVE 2 24 de noviembre de 2019. De Daffodil Altan y Andrés Cediel. 2019.